

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICIÓN DEMANDA EJECUTIVA MINIMA CUANTIA

Rad.:11001 4003 001 2021 00891 00

Demandante: JOSE GUSTAVO RUIZ BARAJAS

Demandados: JOSE IGNACIO RODRIGUEZ

JAIR ANTONIO MEZA CELY identificado con cedula de ciudadanía N° 1023871387 y tarjeta profesional N° 215.688 del C.S.J, obrando en calidad de curador ad litem del señor JOSE IGNACIO RODRIGUEZ, por medio del presente escrito me permito presentar dentro del término legal correspondiente y ante su despacho, RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO, decretado por su Despacho mediante proveído fechado 08 de octubre del año 2021, demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **JOSE GUSTAVO RUIZ BARAJAS** a través de apoderado judicial, en contra de mi representado. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este Recurso dentro del término legal oportuno, puesto que el despacho me reconoció personería para actuar el día 16 de noviembre de 2023, por ende, es procedente dicho trámite. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Fundamento así mi recurso de REPOSICION:

INEPTA DEMANDA POR NO EXISTIR CLARIDAD EN EL TITULO ESGRIMIDO PARA EL RECAUDO EJECUTIVO.

Señor Juez, el titulo enervado para ejecutar a mi poderdante, NO ES CLARO NI PRECISO en cuanto a SU EXIGIBILIDAD- Si bien el apoderado de la parte demandante esgrime la exigibilidad del mismo en los hechos de la demanda. Tenga en cuenta su Señoría que el documento soporte de la presente litis, es un documento contradictorio, pues no da la claridad en cuanto a la forma de pago y el valor adeudado tanto es así, que en un mismo documento se señala una deuda de \$130.000.000 y otra de \$1.800.000

MINERVA

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: Bogotá 23/enero/2021

PAGARÉ NÚMERO:

VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES MCTE (S/ 130.000.000

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de { 7.800.000 M/CTE } NO VALE (\$), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

Así mismo, no es claro en cuanto a su vencimiento, pues inicialmente señala una fecha de vencimiento hasta el 8 de agosto de 2021, sin embargo, en la referencia al aparte " el primer pago lo efectuaré el día" se deja en blanco, entiendo así que el pago será dentro de los 30 días siguientes a la creación del título, es decir, 23 de agosto de 2021.

La obligación es clara cuando además de estar expresa, aparecer determinada en el título de forma fácil, inteligible y entendida en un solo sentido, situación que no se presenta en el título presentado y por tanto no cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta forzoso concluir que el pagaré en el caso concreto que nos ocupa como título valor, carece por completo de eficacia jurídica procesa para el cobro por la acción ejecutiva, en consecuencia, NO PRESTA MERITO EJECUTIVO por no contener una obligación Clara.

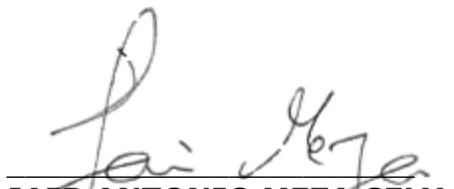
PETICIÓN

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted señor Juez REVOCAR el auto de mandamiento de pago ejecutivo y en su lugar NEGAR el mandamiento y condenar al demandado a pagar costas y perjuicios.

NOTIFICACIONES.

El suscrito, recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Cra. 15 # 88 – 21 Oficina 702 - Torre Unika Virrey de la ciudad de Bogotá D.C., celular 3014453722, correo electrónico info@abogadoslegalhelp.com.

Señor Juez, atentamente,



JAIR ANTONIO MEZA CELY.

C.C. No. **1.023.871.387** de Bogotá D.C.

T.P No. **215.688** del C.S.J